

Rad. 00076-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal contractual adelantado por la señora Verónica Lucía del Castillo Manotas en contra de la sociedad Alianza Fiduciaria S. A. y otros, informándole que la actora aporta constancia de notificación de la demandada Avi Strategic Investment S.A.S.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinadas las diligencias adelantadas por la demandante para el cumplimiento de la carga procesal relacionada en auto del 19 de enero de 2021, ha de concluirse que la notificación de la sociedad Avi Strategic S.A.S. resulta ineficaz por no efectuarse en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Nótese que aun cuando se le informa a la sociedad antes citada que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibió el correo electrónico, en la misma comunicación se le advierte que debe comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la sede del juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda; consideración que de ninguna manera se encuentra establecida en el artículo 8 del decreto legislativo y de paso desconoce que la administración de justicia se encuentra laborando virtualmente.

Además de la advertencia efectuada por el actor y que – reiteramos – no es objeto de consagración legal, omitió anexar al correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos.

Siendo de esta manera las cosas, se estima que la notificación adelantada por el actor para vincular a la sociedad Avi Strategic Investments S.A.S. al litigio, es ineficaz al no efectuarse en la forma establecida en el artículo 8 del plexo normativo citado; por lo que se estima necesario requerirlo para que la realice nuevamente, destacando que el juzgado que en modo alguno se impone el envío de citatorio o aviso o el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292,

pues se trata de remitir comunicación al demandado, informándole la existencia del proceso, el juzgado donde se tramita, advirtiéndole que con ella se le notifica y que dicho acto se entenderá surtido a los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, acompañado de copia de la demanda, sus anexos y la providencia que se notifica.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

Requerir al demandante para que realice nuevamente la notificación del auto admisorio a la demandada Avi Strategic Investments S.A.S., en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edb574f79449b8619c7d2c8078693ffcd7af5e6fbf4707a61f0c8014d9f8aed5**

Documento generado en 20/04/2021 04:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**